MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA
FOLIO N° 2
MESA DE ENTRADAS

YERBA BUENA, 11 DE NOVIEMBRE DE 2024.-

CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA

ORDENANZA Nº: 2487

VISTO:
La Ley 9764 por la que se establece el Sistema de Retiro Voluntario para Agentes de la Administración Pública Provincial, y su correspondiente Decreto Reglamentario; y

CONSIDERANDO:
Que el Estado Municipal, precisa de una reestructuración;
Que con este Sistema se incentiva al Personal dependiente del Estado, a desempeñarse y desarrollarse en ámbitos laborales de índole Privado;
Que acogerse al Sistema de Retiro Voluntario, y conforme a las disposiciones de la presente Ley, el Agente conservará el beneficio de la Obra Social; lo que le otorga seguridad en cuestiones de atención de Salud;
Que los Agentes que se adhieran al presente Sistema, tendrán Seguridad económica al percibir sus haberes (porcentuales) en tiempo y forma, conforme lo establezca el Estado,
Que la Ley 9764 en su Artículo 14, invita a las Municipalidades del Interior de la Provincia a adherirse a la misma;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena a la Ley N° 9764, la que establece el Sistema de Retiro Voluntario para Agentes de la Administración Pública Provincial y su correspondiente Decreto Reglamentario.

ARTICULO 2º: Las Autoridades de Aplicación en el Municipio de Yerba Buena, será el Intendente para el personal del Departamento Ejecutivo Municipal y el Presidente del Concejo Deliberante para el personal del mismo.-

ARTICULO 3º: El plazo para el acogimiento al Régimen establecido en la presente Ordenanza, será de 180 días contados a partir de la fecha de promulgación de la misma.

ARTICULO 4º: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHIVESE.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: C.P.N. Blanca J. Alvillos	**Dr. Javier Jantus**
Secretaria	**Presidente**
C.D. de Y. Buena	**C.D. de Y. Buena**

RAUL A. VILLARUBIA
P.R.O. SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

Dirección de Despacho
Decreto Nº 486/16
Municipalidad
de Yerba Buena

FOLIO Nº 4

TUCUMÁN

Honorable Legislatura

Tucumán

P.L. 14/2024.-

GOBERNACION FS. 02 TUCUMAN

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Establécese un Sistema de Retiro Voluntario Programado para agentes de la Administración Pública Provincial, el que se llevará a cabo conforme las disposiciones de la presente Ley.

El retiro tendrá las siguientes características:

1. Será temporario y por el término de cuatro (4) años, con opción de prórroga por igual término por única vez, o menor, si en el transcurso de dicho plazo alcanzare los beneficios de la jubilación.
2. El Estado abonará, durante dicho término, el 70% (setenta por ciento) de los haberes normales y habituales del agente, correspondientes al mes anterior al otorgamiento del beneficio. A tal fin deberá tenerse en cuenta el concepto que se abone en virtud del Artículo 1° de la Ley N° 7007 (texto consolidado) y las sobreasignaciones especiales dispuestas para cada organismo.
   No se computará ninguna bonificación por horas extraordinarias (en cualquiera de sus modalidades), como así tampoco el concepto de Fondo Estímulo que otorga la Administración Central al personal indicado en los Artículos 47 y 48 de la Ley N° 5636 (texto consolidado), u otros conceptos similares otorgados por los Organismos Descentralizados y Autárquicos.
3. Deberá sumarse a los montos que determina en el inciso 2, el 100% (cien por ciento) de las asignaciones familiares que le correspondan al agente y el 70% (setenta por ciento) de los incrementos salariales futuros, remunerativos o no, que se produzcan en los haberes correspondientes a la categoría de revista del empleado. Para ello la liquidación será efectuada por el área de liquidación de haberes correspondiente.
4. El agente conservará el beneficio de la obra social.
5. Se suspenderá el pago del seguro de riesgos del trabajo (ART) mientras el agente esté acogido al beneficio.
6. El agente percibirá sus haberes en el tiempo y forma en que lo hagan los agentes en actividad.
7. Se adecuarán los aportes y contribuciones, tanto para el sistema previsional como para la obra social, según el monto determinado conforme al inciso 2.
8. Durante el tiempo que el agente perdure en el régimen del Sistema de Retiro Voluntario Programado, el adicional de Escalafón, componente del haber, se mantendrá invariable, computándose a tal fin, la cantidad efectiva de años de servicio a la fecha de acogimiento al régimen.

H. LEGISLATURA TUCUMAN

Dirección de Despacho
Decreto Nº 686/16
Municipalidad
de Yerba Buena

TUCUMÁN
GOBERNACIÓN
03
FS.
TUCUMAN

Cuando el agente volviera a la actividad en la Administración Pública Provincial, el tiempo transcurrido bajo el régimen de retiro voluntario establecido por la presente Ley, se computará solamente a los fines previsionales, no debiendo computarse a los efectos escalafonarios.

9. No serán alcanzados por promociones escalafonarias ni complementos salariales por diferencia de categorías que eventualmente pudiera disponer el Poder Ejecutivo para el personal en actividad.

   El Estado se hará cargo de la diferencia de los aportes y contribuciones previsionales del personal que se encuentre dentro de los diez (10) años de acceder al beneficio jubilatorio, que resulten necesarios a fin de que el agente mantenga los niveles de los mismos que tenía al momento de optar por el retiro.

Art. 2°.- El trámite se iniciará con la solicitud de retiro presentada por el agente ante la autoridad de la repartición donde presta servicio, la que deberá resolver el mismo, ad referéndum de la Autoridad de Aplicación, mediante resolución debidamente fundada en razones de servicio, en un plazo máximo de treinta (30) días. En ningún caso se resolverán favorablemente las solicitudes de aquellos que cumplan funciones imprescindibles, las que serán establecidas por la correspondiente reglamentación. Las solicitudes aprobadas con su correspondiente resolución serán remitidas a la Autoridad de Aplicación para su consideración y dictado del acto administrativo definitivo que conceda o deniegue el retiro solicitado.

Art. 3°.- Los agentes dejarán de prestar servicio a partir del primer día hábil del mes inmediato siguiente al del acto administrativo definitivo de la Autoridad de Aplicación que conceda el retiro.

En el caso de agentes profesionales, que tengan inhabilitada su matrícula por su función, la misma quedará habilitada automáticamente para el libre ejercicio de la profesión en el ámbito privado.

H. LEGISLATURA
TUCUMAN

Art. 4°.- El retiro se formalizará con el dictado del acto administrativo por parte de la Autoridad de Aplicación, el mismo tendrá una vigencia de cuatro (4) años o hasta el momento de acceder al beneficio jubilatorio. Vencido dicho plazo, el agente podrá reintegrarse a su puesto de trabajo, u optar, por única vez, por un nuevo período de retiro de acuerdo con lo establecido en el inciso 1 del Artículo 1°. El reingreso se hará en la categoría y condiciones que revistaba al momento de formalizar su solicitud de retiro, sin tener derecho a las promociones escalafonarias ni complementos salariales por diferencia de categorías que eventualmente hubiera dispuesto el Poder Ejecutivo para el personal en actividad.

Con una antelación no menor a treinta (30) días de transcurrido el período indicado en el párrafo anterior, la Autoridad de Aplicación de la repartición donde prestaba servicios el agente deberá comunicarle fehacientemente que debe optar por reintegrarse a su trabajo o por un nuevo período de retiro. Vencido dicho plazo sin que el agente haya manifestado su voluntad de prorrogar el período de retiro, se considerará que ha optado por reintegrarse a su trabajo, debiéndose presentar en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles, bajo pena de considerarse incursa en abandono de servicio en los términos del Artículo 34 inciso 2 de la Ley N° 5473.

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA
FOLIO Nº 7
DIRECCION DE DESPACHO
GOBERNACION 04 FS
TUCUMAN

En aquellos casos en los que durante el término del retiro el agente alcanzare los requisitos mínimos para acogerse a los beneficios jubilatorios, se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° inciso 4 de la Ley N° 5473.

Art. 5°.- En ningún caso la vacante producida podrá ser cubierta en forma permanente o temporaria con la designación y/o promoción de otro agente, bajo ningún régimen de contratación o prestación de servicios.

El acto administrativo dictado en violación a la presente prohibición será de nulidad absoluta, siendo el funcionario que lo emita, responsable tanto administrativa como económicamente.

Art. 6°.- Podrán acogerse a los beneficios que prevé la presente Ley, los agentes públicos dependientes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Tribunal de Cuentas, Ministerio Público Fiscal, Ministerio Pupilar y de la Defensa, Defensoría del Pueblo, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos y personal dependiente de Comunas Rurales de la Provincia. El presente régimen se aplicará a las Comunas Rurales de la Provincia una vez que el Presupuesto de las mismas se incorpore al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial, o cuando acredite ante el Poder Ejecutivo la integración de su planta orgánica funcional de personal.

Art. 7°.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior:

1. Al personal de las fuerzas de seguridad.
2. Al personal docente con funciones frente a grados y personal auxiliar de las escuelas.
3. Al personal que se encontrare en uso de licencia sin goce de sueldo, o por afecciones de largo tratamiento.
4. Al personal que esté sometido a proceso penal y/o sumario administrativo por causales que pudieran dar lugar a cesantía.
5. Al personal perteneciente a los bloques políticos de la Honorable Legislatura.
6. Al personal de planta no permanente en cualquiera de sus situaciones de revista, salvo los agentes transitorios, cuyos requisitos para titularizar se encuentren cumplidos en algunos de los decretos de incremento salarial. Además de este requisito el agente deberá contar con una antigüedad mínima de tres (3) años de prestación de servicios efectiva desde la fecha del mencionado instrumento.
7. Al personal perteneciente a la planta permanente que no cuente con una antigüedad mínima de tres (3) años. Salvo que acredite un período mínimo de seis (6) años de servicio continuo al momento de entrar en vigencia la presente Ley.
8. Al personal médico del SIPROSA.
9. Al personal de la planta permanente que revista el carácter de interino.
10. Al personal que efectivamente cumpla funciones de Director y Subdirector.
11. Personal Jerárquico de los Poderes del Estado y/o que requieran para su designación la observancia de normas especiales.

H. LEGISLATURA TUCUMAN

Art. 8°.- Será Autoridad de Aplicación en el ámbito del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Gestión Pública y Planeamiento, y en el ámbito de los Poderes Legislativo y Judicial, sus respectivas autoridades naturales. En las Municipalidades que decidan adherir a la presente Ley, será el Intendente.

Direccion de Despacho
Decreto Nº 686/16
Municipalidad
de Yerba Buena

GOBERNACIÓN 05 FS. TUCUMAN

Art. 9°.- Las Autoridades de Aplicación indicadas en el artículo anterior, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, darán amplia difusión de las características del presente régimen de retiro, como así también de las condiciones para acogerse al mismo.

Art. 10.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de su publicación.

Art. 11.- El plazo para el acogimiento al régimen establecido en la presente Ley, será de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de publicación de la reglamentación de la presente Ley, pudiendo el Poder Ejecutivo prorrogar el mismo por idéntico término.

Art. 12.- El acogimiento al presente régimen, implica la renuncia automática del interesado a reclamar mayores beneficios a los que se acuerdan por la presente Ley. El agente deberá manifestar su consentimiento en forma expresa, y con carácter de declaración jurada.

Si el agente hubiere iniciado algún reclamo administrativo o acción judicial en función de su situación de revista la misma quedará sin efecto, con excepción de los casos que establecen las Leyes Nacionales N° 26.485 (Protección Integral Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres en los Ambitos en que Desarrollen Sus Relaciones Interpersonales) y Ley N° 27.580 (Convenio Sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo).

El incumplimiento a lo establecido en este artículo da lugar a la pérdida de los beneficios que dispone la presente Ley.

Art. 13.- Facúltase a las autoridades naturales de los Poderes Judicial y Legislativo, Tribunal de Cuentas, Defensoría del Pueblo, Ministerio Público Fiscal, Ministerio Pupilar y de la Defensa y de las Municipalidades que se adhieran a la presente norma, a adecuar el sistema de retiro establecido por la presente Ley de acuerdo al régimen estatutario aplicable en cada uno.

Art. 14.- Invítase a las Municipalidades de la Provincia a adherir a las disposiciones de la presente norma.

Art. 15.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

C.P.N. MIGUEL ANGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA
FOLIO Nº 9
DIRECCION DE DESPACHO

REGISTRADA BAJO EL Nº 9.764.-

San Miguel de Tucumán, Abril 29 de 2024.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

Dirección de Despacho
Decreto Nº 6960/18
Municipalidad
de Yerba Buena

FOLIO Nº 12
DIRECCIÓN DE DESPACHO

San Miguel de Tucumán, 27 de mayo de 2024.-

DECRETO Nº 1.536 **/1 (SEGPyP)**
Expte. Nº 541/130-S-2024

VISTO, la Ley Nº 9.764 por la cual se instituye un Sistema de Retiro Voluntario Programado para agentes de la Administración Pública Provincial, y

C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

CONSIDERANDO:

Que el Sistema previsto por la norma legal se establece por el término de cuatro (4) años, con opción de prórroga por igual término por única vez, o menor, si en el transcurso de dicho plazo el agente alcanzare el beneficio de la jubilación (artículo 1º inciso 1).

Que la Secretaría de Estado de Gestión Pública y Planeamiento en su carácter de Autoridad de Aplicación de la ley mencionada, eleva el proyecto de decreto reglamentario elaborado por la Dirección General de Recursos Humanos a fs 1/12.

Que a fs. 14 y 15 toman intervención Contaduría General de la Provincia y la Dirección General de Presupuesto respectivamente.

Que a fs. 17 interviene Dirección de Programación Económica del Ministerio de Economía y Producción.

Que a fs. 19/24 la Unidad de Coordinación y Gestión del Ministerio de Economía y Producción eleva un nuevo proyecto de acuerdo a las sugerencias formuladas por los organismos técnicos de dicho Ministerio.

Que a fs. 25 la Dirección de Asistencia Legal y Técnica del Ministerio de Economía y Producción emite dictamen jurídico sin formular observaciones.

Que a los fines de implementar el Sistema y tornar operativas sus normas en el ámbito del Poder Ejecutivo, resulta necesario proceder a su reglamentación conforme lo dispuesto en el artículo 101 inciso 3 de la Constitución Provincial.

Por ello, y en mérito al Dictámen Fiscal N° 1161 de fecha 22/05/24 emitido por Fiscalía de Estado de fs. 32/34.

D[illegible] SAGUIR
SECRETARIO DE ESTADO DE GESTION PUBLICA Y PLANEAMIENTO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Impleméntase el Sistema de Retiro Voluntario Programado establecido en la Ley Nº 9.764, para los agentes de la Administración Pública Provincial Centralizada, Descentralizada, Entes Autárquicos y las Comunas

//1

Dirección de Despacho
Decreto Nº 666/16
Municipalidad
de Yerba Buena

CONT. DCTO. Nº 1.536/1 **(SEGPyP)**
Expte. Nº 541/130-S-2024
//2

Rurales, éstas últimas en las condiciones previstas en el artículo 6 de la norma.

C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

ARTICULO 2º.- Los centros liquidadores de cada organismo estarán a cargo del cálculo del haber de retiro, al que hace referencia el artículo 1 inciso 2, primer párrafo de la Ley 9.764. Para ello, se deberá considerar la categoría que reviste el agente en titularidad, con los adicionales que conforman el haber normal y habitual, conforme a la escala salarial vigente al mes anterior del otorgamiento del beneficio, considerando las modificaciones salariales futuras, remunerativas o no, que se produzcan. La supresión o modificación de un adicional que haya sido incluido para el cálculo del haber de retiro del agente, producirá automáticamente su readecuación a los fines de mantener el porcentaje del haber de retiro.

Déjase establecido que las sobreasignaciones especiales a computarse serán aquellas ya otorgadas al agente en el marco de las previsiones del artículo 22 inciso 8 de la Ley 5.473, por decreto del Poder Ejecutivo o acto administrativo de la máxima autoridad competente de cada organismo que se trate.

En relación a lo normado por el artículo 1, inciso 2, segundo párrafo, de la Ley Nº 9.764, se entiende por *"bonificación por horas extraordinarias en cualquiera de sus modalidades"* todo adicional que contemple la prestación de servicios fuera del horario normal y habitual de la Administración Pública.

D[illegible] SAGUIR
SECRETARIO DE ESTADO DE GESTION PUBLICA Y PLANEAMIENTO

A los fines de lo dispuesto en el artículo 1 inciso 3 de la Ley Nº 9.764, el agente deberá presentar la documentación requerida para el pago de las asignaciones familiares, en los términos previstos por el Decreto Nº 646/1-83 sus modificatorias y normas complementarias, mientras sea beneficiario del retiro.

Déjase establecido que lo resuelto por Decreto N° 2.436/3 (ME) de fecha 18/07/2023, alcanzará al personal que durante el retiro se encuadre en los extremos legales allí consignados. En dichos supuestos y a partir de ese momento le será de aplicación lo normado en el artículo 1 último párrafo de la Ley Nº 9.764.

CONT. DCTO. Nº 1.536 **/1 (SEGPyP)**
Expte. N° 541/130-S-2024
//3

ARTICULO 3º.- El trámite se iniciará mediante expediente administrativo con la presentación del formulario de "Solicitud de Acogimiento al Sistema de Retiro Voluntario Programado" que encabezará el mismo y cuyo modelo se aprueba y forma parte integrante del presente decreto como Anexo I. El expediente deberá contener indispensablemente Foja de Servicios actualizada del agente, suscripta por el responsable de personal del área a la que pertenece.

C.P. DANIEL VÍCTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

El formulario mencionado podrá ser descargado por el agente desde el Portal Web del Empleado Público (http://empleadopublico.tucuman.gov.ar). Una vez suscripto por el solicitante, tendrá el carácter de declaración jurada.

La autoridad de la repartición, de rango no inferior a Director, en donde presta servicios el agente, aprobará o rechazará la solicitud de acogimiento mediante resolución fundada, en un plazo máximo de treinta (30) días. En los casos en que el agente preste servicios en una repartición distinta a la que pertenece presupuestariamente, el acto aludido deberá ser emitido por la autoridad de ésta última y con la previa conformidad de aquella.

Transcurrido el plazo máximo de treinta (30) días sin que la autoridad de la repartición se hubiere expedido, se tendrá por aprobada la solicitud del agente, quien podrá requerir la continuidad del trámite de las actuaciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 5.

En los supuestos en que las funciones que desempeña el solicitante no puedan ser asumidas y/o absorbidas por otro/s agente/s del área, con opinión fundada, la solicitud de acogimiento al retiro podrá rechazarse por razones de servicio, con las previsiones del artículo 5º de Ley Nº 9.764. La invocación de dicha causal será suficiente para la motivación de su desestimación, previo dictamen del servicio jurídico del área.

Dr. JULIO SAGUIR
SECRETARIO DE ESTADO DE GESTION PUBLICA Y PLANEAMIENTO

En los casos de rechazo, el acto administrativo emanado de la autoridad de la repartición tendrá el carácter de definitivo y adquirirá plena eficacia a partir de su notificación al solicitante, en los términos de la Ley 4.537.

//3

Dirección de Despacho
Decreto Nº 686/16
Municipalidad de Yerba Buena

CONT. DCTO. Nº 1.536 **/1 (SEGPyP)**
Expte. Nº 541/130-S-2024
//4

ARTÍCULO 4º.- A los efectos de lo establecido en artículo 2 de la Ley Nº 9.764 no podrá darse curso a las solicitudes de agentes que cumplan funciones consideradas imprescindibles, conforme se detalla a continuación:

C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

1. Aquellas desempeñadas por el personal docente comprendido en la Ley Nº 3.470 en los distintos niveles y modalidades del sistema educativo, independientemente del cargo o función asignada.
2. Las que cumple el personal que revista en el agrupamiento asistencial del Sistema Provincial de Salud.
3. Aquellas cuya finalidad se enmarca en la promoción y/o protección, asistencia, atención, cuidado y contención de la población en situación de vulnerabilidad.
4. Las que cumple el personal asignado a la conducción y ejecución de operaciones de emergencia dentro del territorio provincial.
5. Aquellas directamente vinculadas al objeto de las previsiones legales establecidas en materias de emergencias declaradas en el ámbito provincial.

ARTÍCULO 5º.- Las solicitudes aprobadas, "ad referendum" de la Autoridad de Aplicación, serán remitidas a la Dirección General de Recursos Humanos a fin de que se expida respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Nº 9.764 para el acogimiento al sistema.

A los fines de tener por acreditadas las condiciones previstas en el artículo 7 inciso 6 de la mencionada Ley para el acogimiento al retiro del personal transitorio, el trámite de titularización deberá contar con informe favorable de los organismos técnicos correspondientes.

Dr. JULIO SAGUIR
SECRETARIO DE ESTADO DE GESTIÓN PÚBLICA Y PLANEAMIENTO

Emitido el informe de la Dirección General de Recursos Humanos, previa intervención de la Dirección General de Presupuesto y del servicio jurídico competente, la Secretaría de Estado de Gestión Pública y Planeamiento dictará

//4

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA
FOLIO Nº 12
DIRECCION DE DESPACHO

CONT. DCTO. Nº 1.536 **/1 (SEGPyP)**
Expte. Nº 541/130-S-2024
//5

el acto administrativo que conceda o deniegue el retiro solicitado. Notificado el agente, la Dirección General de Sistemas dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda, procederá a practicar la liquidación de los haberes, a partir de la fecha prevista en el artículo siguiente.

C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

ARTÍCULO 6º.- El acogimiento del agente al retiro se efectivizará a partir del primer día hábil del mes inmediato posterior al de la fecha de notificación de la resolución emitida por la autoridad de aplicación, y dejará de prestar servicios desde ese momento, por el término de cuatro (4) años o hasta el otorgamiento del beneficio de la jubilación ordinaria, si ello ocurriere antes de ese término.

ARTICULO 7º.- El agente que, a la fecha de publicación de la presente reglamentación reúna los requisitos mínimos para acceder a la jubilación ordinaria, aún cuando no se encuentre intimado a iniciar los trámites correspondientes, no podrá acogerse al sistema de retiro, salvo el caso de las agentes que hayan ejercido la opción de continuidad prevista en el artículo 19 de la Ley Nº 24.241.

Asimismo, el agente que durante el periodo de retiro alcanzare dichos requisitos, será intimado a iniciar los trámites previsionales en los términos de lo establecido en el artículo 9 inciso 4 de la Ley Nº 5.473 y artículo 5 de la Ley Nº 9.763. En este supuesto, las agentes que opten por continuar su vínculo laboral hasta los sesenta y cinco (65) años de edad de conformidad al artículo 19 de la Ley Nº 24.241, deberán comunicarlo fehacientemente a la Dirección General de Recursos Humanos en el plazo de treinta (30) días desde la fecha en que se cumplimentaron los requisitos.

Dr. JULIO SAGUIR
SECRETARIO DE ESTADO DE GESTION PUBLICA Y PLANEAMIENTO

ARTICULO 8º.- Déjase establecido que el acogimiento al sistema de retiro no exime al agente del cumplimiento de aquellos deberes, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la Ley Nº 5.473 o en el régimen legal al que se encuentre sujeto, que le resulten aplicables en su situación de inactividad.

ARTÍCULO 9º.- Cumplido el término del retiro al que refiere el artículo 1 inciso

Dirección de Despacho
Decreto Nº 696/16
Municipalidad
de Yerba Buena

CONT. DCTO. N° 1.536 /1 (SEGPyP)
Expte. N° 541/130-S-2024
//6

1 de la Ley Nº 9.764, la autoridad de la repartición a la que pertenece el agente, con una antelación no menor a treinta (30) días, procederá a notificarlo en forma fehaciente en el domicilio declarado, a fin de que opte por:

C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

1. Reintegrarse a su repartición de origen en la situación de revista en la que se encontraba al momento de efectivizarse el retiro.

2. Solicitar la prórroga, por única vez, por cuatro (4) años más, o hasta que obtenga el beneficio de la jubilación ordinaria, si ello ocurriere antes de ese término. En este supuesto el agente deberá presentar la "Solicitud de Prórroga de Acogimiento al Sistema de Retiro Voluntario Programado" cuyo modelo se aprueba y forma parte del presente decreto como Anexo II, la cual podrá ser descargada desde el Portal Web del Empleado Público (http://empleadopublico.tucuman.gov.ar). Su aprobación o rechazo deberá adecuarse al procedimiento indicado para la solicitud original de acogimiento al retiro y previsto en la presente reglamentación.

El reintegro se dispondrá mediante resolución de la autoridad de la repartición a la que pertenece el agente, con rango no inferior a director.

En el caso del agente de planta permanente, éste se reintegrará en la categoría que ocupaba al acogerse al retiro, y de conformidad a lo establecido en el artículo 1 inciso 9 de la Ley Nº 9.764. La reserva establecida, en ningún caso alcanzará a las funciones desempeñadas por el agente.

Dr. JULIO SAGUIR
SECRETARIO DE ESTADO DE GESTION PUBLICA Y PLANEAMIENTO

ARTICULO 10°.- Déjase establecido en relación a las excepciones dispuestas en el artículo 7 de la Ley Nº 9.764 que:

1. La exclusión del personal de las fuerzas de seguridad alcanza al personal civil comprendido en la Ley Nº 5.473.

2. Se entiende por personal en uso de licencia sin goce de sueldo a aquel

FOLIO N° 13
DIRECCION DE DESPACHO

CONT. DCTO. N° 1.536 /1 (SEGPyP)
Expte. N° 541/130-S-2024
//7

que se encuentre en uso de la misma por desempeño de cargo público no amparado por regímenes estatutarios (artículo 42 inciso e del Decreto Nº 646/1-83 y modificatorios), por razones particulares u otra causal por la cual se la haya concedido el Poder Ejecutivo (artículo 42 inciso f del Decreto Nº 646/1-83 y modificatorios), y a aquellas otorgadas conforme lo dispuesto en el artículo 101 inciso 12 de la Constitución Provincial.

El agente que se haya encontrado en uso de licencia sin goce de sueldo, o por afecciones de largo tratamiento, deberá contar con un mínimo de 30 días de efectiva prestación de servicios al momento de solicitar el acogimiento al retiro.

C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

3. Verificada en la Foja de Servicios del agente la existencia de una investigación administrativa en curso, se requerirá la intervención del organismo en cuyo ámbito se sustancie el sumario, a los fines de informar si el objeto de la misma versa sobre causales que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones hasta cesantía, conforme lo normado por la Ley Nº 5.473 o el régimen estatutario aplicable.

4. A los fines de la reserva prevista en el inciso 7 respecto del personal de planta permanente, podrán computarse dentro del período de seis (6) años de servicios requeridos, aquellos reconocidos de conformidad a lo previsto en el artículo 12 de la Ley Nº 5.473.

5. La excepción establecida en el inciso 9 no alcanza al personal que revista interinamente en un cargo de planta permanente con retención de otro del cual es titular. En este supuesto, el acogimiento al retiro procederá conforme a su situación de revista en el cargo titular, al cual se reintegrará una vez finalizado el término del mismo, quedando liberada la vacante en la que el agente revistaba interinamente.

Dr. JULIO SAGUIR
SECRETARIO DE ESTADO DE GESTION PUBLICA Y PLANEAMIENTO

ARTÍCULO 11º.- La previsión del artículo 12 - segundo párrafo - de la Ley

//7

Dirección de Despacho
Decreto Nº 646/1-83
Municipalidad de Yerba Buena

CONT. DCTO. Nº 1.536 **/1 (SEGPyP)**
Expte. Nº 541/130-S-2024
//8

Nº 9.764, no alcanza a los trámites administrativos referidos a titularizaciones en planta permanente en el marco de las autorizaciones legales otorgadas previamente, que se encuentren en curso a la fecha de acogimiento al Sistema de Retiro Voluntario Programado por parte del agente transitorio que cumplimenta los requisitos de la excepción prevista en el artículo 7 inciso 6. En estos supuestos, dichos trámites quedarán suspendidos hasta el efectivo reingreso del agente.

ARTÍCULO 12º.- Instrúyese al Sr. Ministro de Interior a implementar las acciones que considere pertinentes a fin de procurar que las Comunas Rurales de la Provincia acrediten ante el Poder Ejecutivo la integración de su planta orgánica funcional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley.

ARTÍCULO 13º.- Instrúyese a los organismos descentralizados y entes autárquicos a dictar medidas complementarias a fin de tornar operativa la implementación del Sistema de Retiro Voluntario Programado de acuerdo a lo normado en sus respectivos regímenes estatutarios.

ARTÍCULO 14º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía y Producción y firmado por el Señor Secretario de Estado de Gestión Pública y Planeamiento.

ARTÍCULO 15º.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese en el Boletín Oficial y archívese.

C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JAEDO
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

Dr. JULIO SAGUIR
SECRETARIO DE ESTADO DE GESTIÓN PÚBLICA Y PLANEAMIENTO

Poder Ejecutivo
Tucumán

14

TUCUMÁN

CONT. DCTO. Nº 1.536 /1 **(SEGPyP)**
Expte. N° 541/130-S-2024
//9

ANEXO I

SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL

SISTEMA DE RETIRO PROGRAMADO VOLUNTARIO

(LEY Nº 9.764)

PARTE "A"

C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

Al Sr/a. .....
.....
S / D

De mi consideración:

A través de la presente, solicito acogerme al Sistema de Retiro Voluntario Programado establecido por LEY N° 9.764 y declaro conocer y aceptar las condiciones y alcances de las disposiciones contenidas en la misma y su Decreto Reglamentario Nº.....

En caso de que la presente solicitud sea resuelta favorablemente, desisto y renuncio expresamente a reclamar mayores beneficios a los que se acuerdan por la referida ley, así como al derecho y acción emergente de los reclamos administrativos y demandas judiciales interpuestas en contra del Estado Provincial, motivadas en la relación laboral.

Asimismo, declaro **NO** estar sometido a PROCESO PENAL en curso a la fecha (Artículo 7º inciso 4 de la ley 9.764).

Los datos consignados en la presente solicitud revisten el carácter de Declaración Jurada.

Dr. JULIO SAGUIR
SECRETARIO DE ESTADO DE GESTION PUBLICA Y PLANEAMIENTO

FIRMA DEL EMPLEADO:.....
Apellido y Nombre:.....
D.N.I. N°:.....
Teléfono/celular:.....
Correo electrónico:.....
Domicilio:.....
Lugar y fecha:.....

//9

Dirección de Despacho
Decreto Nº 6860/25
Municipalidad de Yerba Buena

CONT. DCTO. Nº 1.536 **/1 (SEGPyP)**
Expte. N° 541/130-S-2024
//10

SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL SISTEMA DE RETIRO PROGRAMADO VOLUNTARIO

(LEY Nº 9.764)

PARTE "B"

(Debe ser completada exclusivamente por el **Sector de Administración de Personal** del área a la que pertenece el agente)

Atento a la Solicitud de Acogimiento al Sistema de Retiro Programado Voluntario del/la agente cuyos datos se consignan en la PARTE A de la presente, **acompaño Foja de Servicios actualizada** de conformidad a lo establecido en el artículo 7 del Decreto Nº 2190/1-2003. Asimismo, se informa:

Situación de Revista:.....
Organismo al que pertenece el/la agente:.....
Unidad de Organización:.....
Organismo en el que presta servicios el agente:.....

El/la agente se encuentra en uso de Licencia sin goce de sueldo: **SI** - **NO** (tachar lo que no corresponda)

(Completar sólo en caso afirmativo y adjuntar copia autenticada)
Decreto/Resolución Nº:..... de fecha.....
Desde:...../...../..... Hasta:.../...../.....

(Completar sólo en aquellos casos en el/la solicitante revista como personal Transitorio/Temporario)
El/la agente se encuentra incluido en trámite de titularización en virtud de las disposiciones del Decreto Nº ..... de fecha ...../...../.....
Dicha titularización se gestiona mediante Expediente Nº .....

FIRMA y SELLO

C.P. DANIEL VÍCTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

Dr. JULIO SAGUIR
SECRETARIO DE ESTADO DE GESTION PUBLICA Y PLANEAMIENTO

//10

FOLIO Nº 15 DIRECCION DE DESPACHO BUENA

TUCUMÁN

Poder Ejecutivo
Tucumán

CONT. DCTO. Nº 1.536/1 **(SEGPyP)**
Expte. N° 541/130-S-2024
//11

ANEXO II

SOLICITUD DE PRORROGA DE ACOGIMIENTO AL SISTEMA DE RETIRO PROGRAMADO VOLUNTARIO

(LEY Nº 9.764)

Al Sr/a. .....
.....
S / D

De mi consideración:

A través de la presente, solicito se me conceda la PRÓRROGA del acogimiento al Sistema de Retiro Voluntario Programado establecido por LEY N° 9.764 y declaro conocer y aceptar las condiciones y alcances de las disposiciones contenidas en la misma y su Decreto Reglamentario Nº.....

Asimismo, declaro **NO** estar sometido a PROCESO PENAL en curso a la fecha (Artículo 7º inciso 4 de la ley 9.764).

Los datos consignados en la presente solicitud revisten el carácter de Declaración Jurada.

FIRMA DEL EMPLEADO:.....
Apellido y Nombre:.....
D.N.I. N°:.....
Teléfono/celular:.....
Correo electrónico:.....
Domicilio:.....
Lugar y fecha:.....

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
GOBERNADOR DE TUCUMAN

C.P. DANIEL VÍCTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

Dr. JULIO SAGUIR
SECRETARIO DE ESTADO DE GESTION PUBLICA Y PLANEAMIENTO

Direccion de Despacho
Decreto Nº 686/15
Municipalidad de Yerba Buena